REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Página: 1

ESTADO No. **070** Fecha Estado: 04/06/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160076400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ANDRES HERRERA ECHAVARRIA	Auto ordena oficiar	03/06/2021		
05615400300120190032800	Ejecutivo Singular	JANUBY DE LA TRINIDAD MARIN MARIN	ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	03/06/2021		
05615400300120190080800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL SEÑOR JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ VÉLEZ	03/06/2021		
05615400300120190080800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS	Auto decreta embargo	03/06/2021		
05615400300120190104800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILSON DE JESUS GARCIA GARCIA	Auto ordena oficiar	03/06/2021		
05615400300120190107300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	SAMANTA OSPINA MURILLO	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION	03/06/2021		
05615400300120190107300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	SAMANTA OSPINA MURILLO	Auto decreta embargo	03/06/2021		
05615400300120200004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BAIRON STIVEN MACIAS MUÑOZ	Auto resuelve desistimiento DECRETA DESISTIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	03/06/2021		
05615400300120200004400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SILVANA MARIA FLOREZ TOBON	Auto resuelve desistimiento DECRETA DESISTIMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES	03/06/2021		

ESTADO No.	070	Fecha Estado: 04/06/2021	Página:	2
------------	-----	--------------------------	---------	---

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200009600	Ejecutivo Singular	CLARA ISABEL ECHEVERRI ESCOBAR	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	Auto termina proceso por desistimiento	03/06/2021		
05615400300120200012900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	RAMON ERLEY HERNANDEZ VELASQUEZ	Auto resuelve desistimiento DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	03/06/2021		
05615400300120200021100	Ejecutivo Singular	LUIS GILBERTO PEREZ MONCADA	JOHAN ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	03/06/2021		
05615400300120200042300	Verbal	MARIA EUGENIA ECHAVERRY PELAEZ	MARILUZ ARBOLEDA CARDONA	Auto termina proceso por desistimiento	03/06/2021		
05615400300120200051800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO BAENA SALAZAR	Auto resuelve desistimiento DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	03/06/2021		
05615400300120200073800	Ejecutivo Singular	MARCELA SOTO JARAMILLO	ADRIANA MARIA CALDERON	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	03/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIO (A)



Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 01073 00

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a la demandada, suministrada en escrito anterior, visible en el numeral 02 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed584ec04d8e11a1e4c252e509cb61c66bd6a2c1b97892baeca92e32650f8002 Documento generado en 03/06/2021 05:00:18 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Verbal Sumario, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 19 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00043 00

Decisión: Levanta cautelas por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días señalado en el auto anterior fechado marzo 19 hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas en auto de febrero 10 de 2020, en el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra JHON FABER MEJÍA NARVÁEZ y BAIRON STIVEN MACÍAS MUÑOZ. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin condena en costas dada su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b3d85d7a83d6362fb147fb3fa68272e67f3830d87b0c5c068de40ec22901bb

Documento generado en 03/06/2021 05:00:28 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Verbal Sumario, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 19 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00044 00

Decisión: Levanta cautelas por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado marzo 19 hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** ordena el levantamiento de las cautelas decretadas el 10 de febrero de 2020, al interior del presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra SILVANA MARÍA FLÓREZ TENORIO. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin costas en costas dada su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a368fd221f68858d0bc53477490da3227fd79c98cae5567c2a409a7352aca8

Documento generado en 03/06/2021 05:00:26 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Ejecutivo, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 19 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00096 00

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado marzo 19 de 2021, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de llevar a cabo la integración del contradictorio, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por CLARA ISABEL ECHEVERRI ESCOBAR contra ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como prueba, a costa de la parte demandante, con las constancias del caso, para tener conocimiento de lo dispuesto en esta providencia ante un eventual nuevo proceso, conforme al Artículo 317, Literal g, parte final del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas dada su no causación.

QUINTO: Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo y una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef46e2db8bff8ca7f8eeb5447921d5cfbaffb8c7b343eadde7c373ceab44478Documento generado en 03/06/2021 05:00:25 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Verbal Sumario, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 19 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00129** 00

Decisión: Levanta cautelas por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado marzo 19 hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 9 de julio de 2020, en el presente proceso ejecutivo instaurado por la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra RAMÓN ERLEY HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin costas dada su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71de671c3d894ec1c99e0b076bafdcff7eba3c456219a0345f675ebc9479f388Documento generado en 03/06/2021 05:00:24 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Verbal Sumario, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 25 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00518 00

Decisión: Levanta medidas por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado marzo 25 hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas el 26 de noviembre de 2020, en el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CÉSAR AUGUSTO BAENA SALAZAR. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin costas dada su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04495f05c6095268124da94f03d659e8edba3a2109faadc4a520359492c0c0e9

Documento generado en 03/06/2021 05:00:22 PM



Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00328** 00

Decisión: No acepta notificación

No será tenida en cuenta la notificación personal realizada al demandado en este asunto que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 03 del cuaderno principal, habida cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, específicamente, el cotejo y sello de una copia de la comunicación y la constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal autorizado. Además, tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f37ed54907293bdb730dba88d984a7d64c0c54d1d8b39cca39445681eb55126Documento generado en 03/06/2021 05:00:29 PM

Señor juez: le informo que el presente proceso Ejecutivo, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en marzo 25 de 2021, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Mayo 31 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00211 00

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado marzo 25 de 2021, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de llevar a cabo la integración del contradictorio, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por LUIS GILBERTO PÉREZ MONCADA contra JOHAN ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y AMPARO DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como prueba, a costa de la parte demandante, con las constancias del caso, para tener conocimiento de lo dispuesto en esta providencia ante un eventual nuevo proceso, conforme al Artículo 317, Literal g, parte final del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas dada su no causación.

QUINTO: Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo y una vez ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 $\tt d1424629888ba171cfc0b4d3bf6e173f59c7df9e2c98eb5b7f66939f21471e70$

Documento generado en 03/06/2021 05:00:23 PM



Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00808 00

Decisión: Notificado por conducta concluyente

Mediante escritos visibles en los archivos 3 y 4 del expediente digital, presentados en diciembre 14 de 2020 por el demandado JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, manifestando que se da por notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de sus escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0b3de4a34c8827f9a495f842a4256bdfdcfc827e2ab83244a4382653d33ce7

Documento generado en 03/06/2021 05:00:32 PM



Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00738 00

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación a los demandados vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, toda vez que no demuestra haberse surtido en debida forma el traslado de la demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 91, inciso segundo, del C. General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8°, primer inciso, parte final, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e637345b43ce30a6a201d16e7fc0fb975a5cb0de277eee1d42baf4d57f44f7Documento generado en 03/06/2021 05:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cód



Junio (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00423 00

Decisión: Termina por sustracción de materia

Revisado el memorial presentado por la abogada MARY LUZ FRANCO, apoderada de la parte demandante, en donde informa que el inmueble objeto de Litis fue entregado, encuentra esta Agencia Judicial que lo procedente es ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia, pues queda verificada la restitución del inmueble objeto del litigio.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el proceso verbal de restitución de inmueble promovido por MARIA EUGENIA ECHEVERRI PELÁEZ contra MARISOL ARBOLEDA CARDONA y MARILUZ ARBOLEDA CARDONA.

SEGUNDO: Sin condena en costas dada su no causación.

TERCERO: En firme el presente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 070 de junio 4 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

JULE - JULIANO OUT MONICH AL CIVIL DE LA CIODAD DE RIONEORO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2497dbec67331791ce6a4010f1237127dca2c57fdb00cc5b45b5741f5aa61b6d

Documento generado en 03/06/2021 05:00:30 PM